

P. BASILIO MERAMO

LA INFALIBILIDAD Y EL MAGISTERIO

Fiesta de la Visitación de la Bienaventurada
Virgen María

SANTA FE DE BOGOTÁ, JULIO 2 DE 1998

2da. Impresión, Diciembre de 2000 Santa Fe de Bogotá

Índice

<i><u>Introducción.....</u></i>	<i><u>3</u></i>
<i><u>Magisterio e Infalibilidad mal comprendidos.....</u></i>	<i><u>4</u></i>
<i><u>Las tres condiciones del Magisterio ex cathedra.....</u></i>	<i><u>5</u></i>
<i><u>Concepto de Definición.....</u></i>	<i><u>8</u></i>
<i><u>Dos modos de Definir.....</u></i>	<i><u>9</u></i>
<i><u>Tres modalidades del Magisterio Infalible.....</u></i>	<i><u>15</u></i>
<i><u>Conclusión.....</u></i>	<i><u>21</u></i>

La Infalibilidad y el Magisterio

Introducción

Dada la gran disparidad de versiones sobre la infalibilidad del Magisterio Ordinario Universal de la Iglesia, se impone aclarar el tema a la luz de la doctrina católica para disipar tanta confusión teológica al respecto, aún en los medios tradicionalistas, que quieren permanecer fieles a la Iglesia y a su Sacrosanta Tradición, baluarte inexpugnable ante el enemigo modernista y progresista que reina desde dentro de la misma Iglesia aprovechando la investidura de la jerarquía y de la autoridad para vaciar el contenido doctrinal que impide la Apostasía hacia la cual se nos quiere encaminar.

La confusión teológica dentro de los mismos tradicionalistas es grande, pues no se ponen de acuerdo en precisar con tino y sabiduría qué es lo que determina la infalibilidad del Magisterio Ordinario Universal de la Iglesia; cuando, en realidad, bastaría fijarse un poco más en la doctrina de la Iglesia para no caer en tanto enredo, que denota una falta teológica grave.

Sobre la infalibilidad del Magisterio Ordinario Universal de la Iglesia no hay que buscar nada nuevo; todo está dicho y bastaría una correcta interpretación de lo expuesto por el magisterio de la Iglesia y los teólogos para que la cosa quede clara sin tanta confusión que raya en algunos casos en la herejía.

Históricamente uno de los factores que han colaborado a la confusión, por asombroso que parezca, es la proclamación del dogma de la infalibilidad del Papa en el Concilio Vaticano I, y la razón de ello está en que a partir de entonces los teólogos y doctores de la Santa Madre Iglesia comenzaron a ver todo lo relacionado con la infalibilidad desde el punto de vista de la infalibilidad del Papa, eclipsándose la infalibilidad de toda la Iglesia bajo la infalibilidad del Papa que es una parte si se puede así decir de la infalibilidad de la Iglesia. Es decir, que se invirtieron los papeles, pues se empezó a equiparar o a identificar, con apoyo en el dogma recientemente proclamado, la infalibilidad del Papa con infalibilidad de la Iglesia, cuando en realidad como el mismo dogma lo expresa, el Papa solo goza de la misma infalibilidad de la Iglesia, cuando reúne ciertas condiciones.

Es tal la ironía de la historia que se pasó de un extremo al otro. Antes de la definición solemne de la infalibilidad pontificia, algunos erradamente la negaban y se oponían a su proclamación. Después por la misma fuerza de las cosas y de la volubilidad humana la balanza se inclinó hacia el otro extremo, al punto de parecer que la infalibilidad de la Iglesia se resume en la del Papa, lo cual es evidentemente un grave error como veremos, pues pareciera que no hay mas infalibilidad en la Iglesia que la del Papa, puesto que por un camino u otro pareciera que se llega a lo mismo, como es el caso de identificar por ejemplo las condiciones del Magisterio ex cathedra del Papa solo, con las condiciones del Magisterio Universal y Ordinario de la Iglesia.

Luego, es necesario analizar con calma y sabiduría los términos para despejar el camino y que la confusión desaparezca, lo cual no es siempre fácil, muchos se obstinan en el error, sin dejarse penetrar por la luz que disiparía la ceguera.

Magisterio e Infalibilidad mal comprendidos

Citaremos algunos textos de quienes confunden las tres modalidades del Magisterio Infalible de la Iglesia.

Algunos, como el P. Barbará por ejemplo, llegan a confundir el Magisterio Ordinario Universal de la Iglesia con el magisterio ordinario del Papa, y lo afirma mutilando un texto de la encíclica de Pío XI «Mortalium animos»: «El Magisterio de la Iglesia, establecido aquí abajo según el designio de Dios para guardar perpetuamente intacto el depósito de las verdades reveladas y de asegurar el conocimiento a los hombres, se ejerce cada día por el pontífice romano...». (La Bergerie du Christ et le Loup dans la Bergerie, p. 176).

A esta cita le falta: «...y los obispos en comunión con él.» Con lo cual el texto completo de la encíclica se refiere al Magisterio Ordinario Universal de la Iglesia y no como equivocadamente piensa el P. Barbará que se refiere al magisterio ordinario del Papa, haciéndolo infalible.

Aunque para ser sinceros el P. Barbará más adelante cita el texto completo en la página 194, pero sigue aferrado a su idea sin darse cuenta que se trata del Magisterio Ordinario Universal y no del magisterio ordinario del Papa, como lo afirma en el siguiente texto: «La infalibilidad del magisterio ordinario del Papa es una doctrina de fe definida con el mismo título que su magisterio extraordinario.» (La Bergerie... p. 195).

Lo cual es un disparate, porque en la definición de la infalibilidad del Papa se habla de magisterio ex cathedra y no de magisterio ordinario del Papa.

No se puede confundir magisterio ordinario del Papa, que no es nombrado para nada en la definición y por lo tanto no es infalible, con Magisterio Extraordinario del Papa cuando habla ex cathedra el cual es infalible.

La Iglesia al definir el dogma de la infalibilidad del Papa quiso dejar asentado que el Papa solo goza de la misma infalibilidad de que goza toda la Iglesia (todos los obispos incluido el Obispo de Roma) cuando enseña una cosa como verdad revelada por Dios.

La definición de la Iglesia con respecto a la infalibilidad del Papa es la siguiente: «Así, pues, Nos, siguiendo la tradición recogida fielmente desde el principio de la fe cristiana, para gloria de Dios salvador nuestro, para exaltación de la fe católica y salvación de los pueblos cristianos, con aprobación del sagrado Concilio, enseñamos y definimos ser dogma divinamente revelado: Que el Romano Pontífice, cuando habla ex cathedra —esto es, cuando cumpliendo su cargo de pastor de todos los cristianos, define por su suprema autoridad apostólica que una doctrina sobre la fe y costumbres debe ser sostenida por la Iglesia universal—, por la asistencia divina que le fue prometida en la persona del bienaventurado Pedro, goza de aquella infalibilidad de que el Redentor divino quiso que estuviera provista su Iglesia en la definición de la doctrina sobre la fe y las costumbres; y por lo tanto, que las definiciones del Romano Pontífice son irreformables por sí mismas y no por el consentimiento de la Iglesia.» (Dz. 1839).

Queda claro según el texto, que el Papa solo tiene también, como cabeza visible de la Iglesia, la misma infalibilidad cuando habla ex cathedra, es decir desde la catedra de San Pedro como Pastor Universal de la Iglesia. Lo cual exige ciertas condiciones para que sea infalible, pues solo Dios es infalible sin ninguna condición o límite puesto que es el único

Absoluto; luego toda otra infalibilidad que no sea absoluta como la suya, es una infalibilidad participada, lo cual implica que tiene ciertos límites y condiciones, y estos son en cuanto al sujeto, al objeto y al modo. En cuanto al sujeto, se refiere a la persona de Papa, persona pública y no privada, pues se trata del cargo público (ex officio) de enseñar como Doctor Universal de la Iglesia investido de la suprema autoridad apostólica, sobre materia de fe y moral (objeto), definiéndola como tal (modo).

Comúnmente se habla de cuatro condiciones pero parece más exacto hablar de tres como lo hace Umberto Betti en su estudio a la Constitución dogmática «Pastor Aeternus» que incluye si bien se mira las cuatro condiciones: 1) como Pastor y Doctor de los cristianos, 2) define, 3) por su suprema autoridad apostólica, 4) sobre la fe y las costumbres.

Decimos que estas cuatro condiciones bien se pueden resumir en tres ateniéndose a los tres aspectos que ellas comprenden: el sujeto, el objeto y el modo.

En cuanto al sujeto: comprende que hable o enseñe como Doctor y Pastor Universal de la Iglesia, como todo lo que haga en virtud de su suprema autoridad que está incluida. En cuanto al objeto que se refiera a la fe y a la moral, lo cual constituye la materia. En cuanto al modo de enseñar: se refiere a definir, es decir que dé un valor de definición a la doctrina propuesta, un juicio definitivo. Conviene recordar que la definición como bien explica Marín-Sola también se da en el Magisterio Ordinario Universal; pero primero veámos lo que dice Betti respecto a las tres condiciones de la infalibilidad del Papa y después lo que dice Marín-Sola sobre la definición, que es otra de las cosas mal entendidas y que es necesario aclarar, pues la opinión más generalizada hoy es errónea por insuficiente, al cubrir un aspecto y no la totalidad del significado como veremos.

Las tres condiciones del Magisterio ex cathedra

Umberto Betti O.F.M. en su estudio «La Costituzione Dogmatica "Pastor Aeternus" del Concilio Vaticano I», ed. Pontificio Ateneo Antonianum, Roma 1961, dice resumiendo: «El Romano Pontífice es infalible todas las veces y únicamente cuando se verifican conjuntamente las tres condiciones o requisitos establecidos por el Concilio respecto al sujeto, al objeto y al modo de enseñanza. Esto es: que él hable como cabeza de la Iglesia Universal; que su enseñanza verse sobre una doctrina acerca de la fe o las costumbres; que sobre ellas quiera pronunciar un juicio definitivo» (p. 645).

Esto mismo se afirma en el Dictionaire de Theologie Catholique en el artículo *Infailibilité du Pape* col. 1696 escrito por Dublanchy cuando refiriéndose a los límites o condiciones de la infalibilidad del Papa dice: «La infalibilidad pontifical está restringida en su sujeto, que es el Papa enseñando a la Iglesia Universal en virtud de su poder supremo; está restringida en su objeto que debe relacionarse con la fe y la moral; está restringida también en su ejercicio, porque supone una definición de lo que todos los fieles están obligados a creer, a tener o a rechazar».

La razón de estas condiciones para que haya la infalibilidad del Papa hablando ex cathedra, está en que únicamente Dios es infalible absolutamente y que toda otra infalibilidad está condicionada, limitada, pues se trata de una infalibilidad no absoluta sino participada.

Esto lo señala muy bien Dublanchy en el mismo artículo col. 1696 cuando se pregunta sobre si la infalibilidad del Papa es o no absoluta: «¿Debemos concluir de esto, que la infalibilidad del Papa es una infalibilidad absoluta y separada? Si, por la expresión infalibilidad absoluta se quiere únicamente decir que la infalibilidad pontifical no está en su ejercicio subordinada de ningún modo a la autoridad de un Concilio general o a una aprobación ulterior de la Iglesia Universal, nada se opondría a que la expresión sea empleada. Pero es más justo decir, con Mons. Gasser, reportador de la Comisión de la Fe en el Concilio Vaticano, que la infalibilidad pontifical no es, en ningún sentido, absoluta, porque la infalibilidad absoluta pertenece únicamente a Dios. Toda otra infalibilidad tiene sus límites y sus condiciones.».

De aquí que es necio y absurdo hablar de una infalibilidad del Papa solo en su magisterio ordinario, sobre todo cuando en la definición del dogma de la infalibilidad del Papa solo, se habla únicamente del Magisterio ex cathedra, magisterio que es por definición extraordinario y en ningún modo ordinario.

Por esto Betti afirma con toda agudeza: «Se puede estar tentado de responder prontamente que el Romano Pontífice es infalible también en el magisterio ordinario... Creemos poder decir que esta solución representa propiamente el ceder a una tentación. El Concilio Vaticano asimilando la infalibilidad pontificia a aquella de la Iglesia, ha querido solamente proclamar la identidad de naturaleza y de objeto, pero no el modo de ejercicio: pues la infalibilidad de la Iglesia puede ejercerse también en el magisterio ordinario, si es universal, mientras la infalibilidad del Romano Pontífice únicamente en el Magisterio Extraordinario o solemne» (La Costituzione... p. 646).

Ahora bien, este Magisterio Extraordinario o solemne del Papa solo, que es lo único que ha sido definido, no requiere la pompa que es el sentido que muchos dan al hablar de Magisterio Extraordinario o solemne, pues sin ninguna pompa el Papa sentado en su escritorio puede ejercer la infalibilidad de su Magisterio ex cathedra, bastando que se cumplan las condiciones ya mencionadas.

Por esto, Betti aclara a continuación del texto precedente: «Con esto no se debe pensar que el Papa sea infalible únicamente si usa una forma de enseñanza de particular solemnidad exterior. Lo esencial es que se verifiquen las tres condiciones recordadas. En todo documento que las posea, cualquiera sea su forma, no se tiene magisterio ordinario sino extraordinario; y únicamente este está garantizado de infalibilidad.» (La Costituzione... p. 647).

Es evidente que no hay ninguna necesidad de multiplicar la infalibilidad del Papa ex cathedra, extendiéndola a su magisterio ordinario, como algunos pretenden, para agotar cualquier posibilidad en la que pueda el Papa ejercer su infalibilidad. Pues el Magisterio Extraordinario o solemne del Papa cubre cualquier verdad que quiera definir sin ninguna necesidad del aparato exterior de la pompa, que es para muchos lo que implica el Magisterio ex cathedra o solemne del Papa solo.

Como conclusión Umberto Betti precisa el significado de la definición del dogma de la infalibilidad pontifical proclamado por el Concilio Vaticano I siendo Papa Pío IX: «La conclusión viene de suyo. A la precedente enseñanza vaticana que preveía dos expresiones del magisterio eclesiástico infalible, el solemne y el ordinario universal, la definición de la infalibilidad pontificia ha aportado únicamente este complemento y precisión: el magisterio solemne o extraordinario, distinto del que colegiadamente da toda la Iglesia docente, es ejercido también personalmente por el Papa solo.» (La Costituzione... p. 647).

Desgraciadamente, en vez de ser una precisión basada en el Magisterio Extraordinario o solemne de toda la Iglesia, como en realidad lo es, se invirtió posteriormente el problema poniéndose el acento en la infalibilidad pontificia, hasta el punto de absorber ésta a la infalibilidad de la Iglesia, y de aquí tanto enredo y confusión.

No es lícito, si la Iglesia proclama el dogma de la infalibilidad del Papa solo (sin el resto de los obispos, o sea sin el Colegio episcopal), cuando habla *ex cathedra* (de forma extraordinaria), incluir también el magisterio ordinario del Papa. Por dos razones: sea que en este magisterio el Papa habla como Obispo de Roma en comunión con los demás Obispos dispersos por el mundo en sus diócesis, y en tal caso se trata del Magisterio Ordinario Universal de toda la Iglesia y no del Papa solo; sea que se considere al Papa solo, sin el resto de los Obispos dispersos por el mundo, y entonces no es infalible, pues al ser magisterio ordinario del Papa solo, no es Magisterio *ex cathedra*, así de sencillo. No se debe confundir magisterio ordinario del Papa solo con Magisterio *ex cathedra* del Papa, que es lo definido por la Iglesia. Para qué enredar las cosas. Si la Iglesia habla de la infalibilidad del Magisterio *ex cathedra* del Papa solo, por qué se va a afirmar gratuitamente que también el Papa solo es infalible en su magisterio ordinario, lo cual no ha sido definido y es además confundir dos cosas bien distintas como son el Magisterio Extraordinario del Papa con el magisterio ordinario del Papa.

Por esto la Iglesia recordó, cuando definió la infalibilidad del Papa *ex cathedra*, que el Papa «goza de aquella infalibilidad de que el Redentor divino quiso que estuviera provista su Iglesia en la definición de la doctrina sobre la fe y las costumbres». La Iglesia definió la Infalibilidad del Papa solo (fuera del Colegio Episcopal) cuando habla *ex cathedra* y no cuando habla en su magisterio ordinario.

Luego no invirtamos las cosas, no caigamos en una falsa perspectiva que nos lleve a ponderar de tal modo la infalibilidad del Papa, que parezca que toda otra infalibilidad de la Iglesia se reduce a ella, como es el caso, por ejemplo, de aquellos que atribuyen al Magisterio Ordinario Universal de la Iglesia las mismas condiciones que las requeridas para el Magisterio *ex cathedra* del Papa solo, con la cual se suprime el Magisterio Ordinario Universal infalible de la Iglesia cayendo inadvertidamente en la herejía, pues es un dogma de fe tal como podemos ver en el siguiente texto del Concilio Vaticano I promulgado por Pío IX; «Ahora bien, deben creerse con fe divina y católica todas aquellas cosas que se contienen en la palabra de Dios escrita o tradicional, y son propuestas por la Iglesia para ser creídas como divinamente reveladas, ora por solemne juicio, ora por su ordinario y universal magisterio» (Dz. 1792).

Este Magisterio Ordinario y Universal de la Iglesia no es ni solemne o extraordinario, ni del Papa solo, sino de toda la Iglesia docente es decir de todos los obispos dispersos por el mundo incluido el Obispo de Roma (el Papa) bajo el cual se congregan para enseñar todos unánimemente la palabra de Dios revelada, tanto escrita como oral (tradicción). Así el Papa Pío IX expresa: «Porque aunque se tratara de aquella sujeción que debe prestarse mediante un acto de fe divina; no habría, sin embargo, que limitarla a las materias que han sido definidas por decretos expresos de los Concilios ecuménicos o de los Romanos Pontífices y de esta Sede, sino que habría también de extenderse a las que se enseñan como divinamente reveladas por el Magisterio Ordinario de toda la Iglesia extendida por el orbe y, por ende, con universal y constante consentimiento son consideradas por los teólogos católicos como pertenecientes a la fe.» (Dz. 1683).

Lo mismo sostiene Dublanchy en el artículo *Eglise* referente al Magisterio Ordinario Universal: «Pío IX, en esta carta (del 21 de diciembre de 1863 al Arzobispo de Munich)

declaraba expresamente que incluso en lo que concierne a las materias de fe, la sumisión estrictamente debida, no debía ser restringida a lo que es definido por los decretos expresos de los Concilios ecuménicos o de los soberanos pontífices, sino que deben ser aún extendida a lo que el magisterio ordinario, de toda la Iglesia dispersa por el universo entero, propone como divinamente revelado, y que el consentimiento universal y constante de los teólogos católicos tienen, en consecuencia, como pertenecientes a la fe.» (D.T.C. col. 2194).

Luego es una incongruencia hablar de magisterio ordinario infalible del Papa como lamentablemente hace Dublanchy al sostener: «...se debe afirmar que el Papa enseñando solo, en virtud de su magisterio ordinario, es infalible en la misma medida y con las mismas condiciones.» (D.T.C. *Infailibilité du Pape*, col. 1705).

Incongruencia, pues, si el Papa solo es infalible en su magisterio ordinario con las mismas condiciones de la infalibilidad de su Magisterio Extraordinario cuando habla ex cathedra; estamos hablando de dos magisterios que se identifican en todas sus condiciones y características, manifestando que son una misma cosa con dos nombres distintos, lo cual es enredar las cosas, confundiendo magisterio ordinario con el Magisterio Extraordinario del Papa solo.

Lo esencial es que todo magisterio del Papa solo que reúna las condiciones de la infalibilidad ex cathedra es Magisterio Extraordinario, y no magisterio ordinario, que es el único garantizado con la infalibilidad como ya vimos en el texto de Betti citado en la página 6.

Concepto de Definición

Veamos ahora el significado del término definir, empleado en el magisterio infalible, pues comúnmente se toma el término en una de sus acepciones, el último y más perfecto grado de la definición; es decir como declaración solemne de una verdad revelada, relegando a la teología del olvido el sentido primario y fundamental del término definir en el ámbito del magisterio infalible, que consiste en determinar infaliblemente el sentido del depósito revelado, poco importa si la determinación se hace o no solemnemente.

Lo más grave de esta limitación del término definir es que se excluye del Magisterio Ordinario Universal la facultad de definir un dogma como hace desgraciadamente el Padre Marcille, al punto que niega rotundamente que el Magisterio Ordinario Universal de la Iglesia defina dogmas, con lo cual si bien se mira está negando la infalibilidad de dicho magisterio, pues como señala Marín-Sola es el medio por el cual el magisterio de la Iglesia, en cualquiera de sus modos, es infalible. Un magisterio que no defina, no es infalible, pues el único medio para ser infalible el magisterio, es la definición.

Como afirma Marín-Sola en su excelente y sapientismo libro «La Evolución Homogénea del Dogma Católico» (por el cual fue felicitado por el Cardenal Merry del Val, secretario de San Pío X, con carta del 21 de Diciembre de 1923), definir tiene el siguiente significado que pocos hoy tienen bien en claro: «La autoridad doctrinal o magisterio de la Iglesia tiene por fin propio específico la conservación y exposición del depósito revelado. Determinar o fijar infaliblemente el verdadero sentido del depósito divino es lo que se llama definición de fe por la Iglesia.» (Ed. B.A.C., Madrid 1963 p. 257).

Luego, como ya vimos, es una incongruencia hablar de magisterio ordinario infalible del Papa como lamentablemente hace Dublanchy al sostener: «...se debe afirmar que el Papa enseñando solo, en virtud de su magisterio ordinario, es infalible en la misma medida y con las mismas condiciones.» (D.T.C. *Infailibilité du Pape*, col. 1705).

Y como además indica Marín-Sola, Santo Tomás utiliza el término determinar por el término definir: «En vez de la frase definición o definir de fe, Santo Tomás usó casi siempre determinar o determinaciones de fe. "Ad illius auctoritatem pertinet finaliter determinare quae sunt fidei, ut omnibus inconcussa fide teneantur." (S. Th 2-2 q. 1 a.10). "Sic ergo, aliqui doctores videntur dissensisse... etiam in quibusdam ad fidem pertinentibus, quae nondum erant per Ecclesiam determinata. Postquam autem essent auctoritate universalis Ecclesiae determinata, si quis tali ordinationi resisteret, haereticus censeretur." (S. Th. 2-2 q.11 a.2). "Ea autem quae pertinent accidentaliter ad finem, non sunt de necessitate salutis nisi postquam determinata fuerint per praedicationem et doctrinam" (3 Sent. d.24 q.1 a.1). "Quousque instruat per eum cuius est dubia in fide determinare." (De Veritate q.14 a.11, ad2). Ya dijimos que los artículos de la fe, en cuanto a sus conceptos esenciales fueron definidos por Jesucristo y los Apóstoles mismos, o sea están enseñados en la predicación apostólica de una manera definida ("In articulis determinatis" 3 Sent. d.25 q.2 a.11 sol 2 ad5).» (La Evolución... p 257-258 nota 31).

La infalibilidad no fue dada para innovar o enseñar una nueva doctrina sino para que santamente se custodiará y fielmente se expusiera el depósito de la fe revelado, las definiciones no pueden ser sino lo que señala Marín-Sola: «Las definiciones dogmáticas no son, pues, definición de cosas o doctrinas nuevas, sino explicitación o exposición auténticamente divinas de lo implícito en el depósito revelado» (La Evolución... p. 255).

De donde viene esta explicitación? podemos legítimamente preguntarnos. Pues bien, la respuesta la tenemos en la siguiente explicación que da Marín-Sola: «Como en la revelación, según Santo Tomás, hay dos elementos distintos, el objeto revelado y su proposición o explicación, Dios y los Apóstoles, al entregar a la Iglesia el depósito revelado de la Escritura y Tradición, le entregaron dos cosas: primera, un conjunto de verdades o proposiciones divinamente reveladas; segunda, una cantidad o grado de explicación o sentido explícito de esas proposiciones. Recibió, pues, la Iglesia primitiva de boca de los Apóstoles objeto revelado y explicación divina de ese objeto.» (La Evolución... p. 292). «Explicar significa –como advierte Marín-Sola desarrollar la virtualidad implícita» (La Evolución... p. 292). Esto lo hace la Iglesia a través de su magisterio ordinario o solemne como lo expone Marín-Sola: «Creemos del depósito revelado o revelación pública todo y sólo lo revelado por Dios a los Apóstoles, todo y sólo lo entregado por los Apóstoles a la Iglesia, todo y sólo lo que la Iglesia, por magisterio ordinario o solemne, nos enseña.» (La Evolución... p. 295).

Dos modos de Definir

Hemos visto como definir significa determinar o fijar infaliblemente el sentido del depósito de la fe, y esto lo ejerce la Iglesia a través de su magisterio infalible. Ahora bien, este magisterio infalible tiene dos modos de ejercer estas definiciones, como expone Marín-Sola brillantemente: «Pero este magisterio o definiciones de fe pueden ejercerse, y de hecho se ejercen por la Iglesia de dos modos: primero, por magisterio solemne, sea del Concilio Ecuménico, sea del Papa solo hablando ex cathedra; segundo, por magisterio ordinario, esto es, por la enseñanza o predicación ordinario de la Iglesia universal.» (La Evolución... p. 258).

Luego es evidente que hay dos tipos de definiciones, unas solemnes o extraordinarias y otras simples u ordinarias según el magisterio de donde provienen: el ordinario y universal, o el extraordinario o solemne.

Por esto insiste con mucha razón Marín-Sola al señalar: «Excusado es advertir que siempre que hablamos de proposición de fe hecha por la Iglesia, se entiende por los órganos auténticos infalibles de la fe de la Iglesia, cuáles son las definiciones del Pontífice o de los Concilios Ecuménicos (magisterio solemne), o la enseñanza universal de los Pastores (magisterio ordinario).» (La Evolución... p. 262, nota 38).

Esto es precisamente lo que muchos tradicionalista no entienden o no ven simplemente. Hay dos versiones del magisterio, uno ordinario y universal, y otro extraordinario o solemne, porque hay dos clases de las definiciones infalibles: unas simples (sin solemnidad) y otras solemnes.

Salta a la vista el grave error del P. Marcille que anda propagando por todas partes con sus conferencias sobre el magisterio de la Iglesia. En síntesis, él afirma que hay dos especies de magisterio distintos: el Magisterio Ordinario Universal que transmite el depósito revelado, y el Magisterio Extraordinario o solemne, que en cualquiera de sus dos formas accidentales (Concilio definiendo o el Papa hablando ex cathedra) definen una verdad revelada. Dos magisterios específicamente distintos: el uno que transmite y el otro que define. El Magisterio Ordinario Universal transmite y el Magisterio Extraordinario define. Con lo cual el P. Marcille niega que el Magisterio Ordinario Universal, defina.

Con lo que dice Marín-Sola sobre el magisterio y la definición, salta a la vista el error de esta distinción de magisterios del P. Marcille, que destruye de un solo plumazo el Magisterio Ordinario Universal al negarle el poder definir una verdad como revelada y recluyéndolo a una función de transmitir simplemente lo anteriormente definido, con lo cual queda olímpicamente mutilado el Magisterio Ordinario Universal, y teóricamente anulado como magisterio infalible, lo cual es una herejía. Puesto que transmitir repitiendo lo enseñado anteriormente es una de las funciones del magisterio de la Iglesia, la cual debe santamente custodiar, pero se le amputa, al no poder definir, la otra función de explicar que le compete como magisterio infalible. Un magisterio infalible que no defina, que no pueda definir, es un magisterio que no es infalible, pues la infalibilidad le viene al definir. El simple hecho de transmitir lo definido anteriormente es una redefinición pero no es en realidad una verdadera definición. Si únicamente se le atribuyen al Magisterio Ordinario Universal, la transmisión de lo definido anteriormente, se le negaría a este la capacidad de definir o sea la de explicar infaliblemente (segunda función del magisterio) el depósito revelado; con lo cual tendríamos un magisterio mutilado que conserva (transmite) santamente pero que no puede exponer (o explicar) fielmente lo revelado. Se estaría contradiciendo lo afirmado en el siguiente texto de Marín-Sola: «Que la Iglesia tiene la asistencia y misión divina para, sin nuevas revelaciones ni aumento objetivo del depósito, no sólo conservar santamente, sino también exponer fielmente y con autoridad dogmática el depósito revelado, lo admiten todos los teólogos y está definido pro el Concilio Vaticano...» (La Evolución... p. 255). Luego al negarle al Magisterio Ordinario Universal de la Iglesia el poder definir, al atribuirsele únicamente la potestad de transmitir (conservar) lo anteriormente definido, es negarle la potestad de explicar (exponer) infaliblemente el depósito revelado determinando o fijando su sentido. Se le está negando en definitiva una de las dos funciones de que goza infaliblemente el Magisterio Ordinario Universal: la capacidad de definir, se le niega así el único medio por el cual es infalible como Magisterio. Es negarle algo esencial al magisterio eclesiástico como es el de explicar el depósito revelado determinando infaliblemente su sentido. Se está en definitiva negando su infalibilidad, y esto es una herejía.

Y este es el caso también de aquellos que únicamente conceden al Magisterio Ordinario Universal siguiendo la famosa sentencia de San Vicente de Lerins lo enseñado «quod ubique, quod semper, quod ab omnibus» (en todas partes, siempre y por todos), lo cual serviría para las redefiniciones pero no para nuevas definiciones. Además hay que decir que estaría mal aplicado si con la sentencia de San Vicente se quiere determinar las condiciones de la infalibilidad del Magisterio Ordinario Universal, pues el Santo se refiere con estas palabras a una regla fácil para discernir con certeza lo que pertenece a la doctrina católica y a la fe ante las innovaciones de los herejes. El texto como podemos ver dice así: «Del mismo modo en la Iglesia Católica hay que procurar a todo trance que todos nos atengamos a lo que en todas partes, siempre y por todos, se ha creído; porque esto es lo propio y verdaderamente católico, como lo declara la fuerza e índole misma del vocablo, que abarca en general todas las cosas.» (El Conmonitorio, Ed. Apostolado Mariano, Sevilla 1990, p. 16.).

Si el Magisterio Ordinario Universal no puede definir se lo está mutilando de la función de exponer (explicar) infaliblemente el depósito de la fe, se le está negando a su vez que sea un magisterio infalible, pues el único medio para que el magisterio sea infalible es que defina, o pueda definir un dogma, esto es enseñar infaliblemente una verdad como revelada. Este error está a su vez respaldado por otro error que consiste en pensar que dogmas son únicamente definiciones solemnes; pues dogma es: toda verdad definida como revelada, lo cual podemos verificar en los siguientes textos: «El segundo grado, llamado dogmas de fe, comprende todas las proposiciones definidas por la Iglesia como reveladas o como de fe divina, o cuyas contradictorias hayan sido condenadas con nota de herejía.» (La Evolución... p. 124).

«Siguiendo la enseñanza católica, el dogma es una verdad revelada por Dios y como tal directamente propuesta por la Iglesia a nuestra creencia.» (D.T.C. col. 1575)

«El dogma en sentido material es una verdad contenida en las fuentes de la divina Revelación; en sentido formal es una verdad revelada por Dios y propuesta como tal por el Magisterio de la Iglesia a los fieles con la obligación de creer en ella.» (Parente, Diccionario de Teología Dogmática, ed. Litúrgica, Barcelona 1955 art. Dogma p. 112).

Dogma es por lo tanto toda verdad enseñada infaliblemente por la Iglesia como revelada por Dios. Verdad enseñada por la Iglesia sea por Magisterio Ordinario Universal sea por el Magisterio Extraordinario.

La definición es, o puede ser entonces, simple o solemne según el Magisterio sea Ordinario Universal o Extraordinario. Esto lo podemos ver en el siguiente texto de Zubizarreta: «La proposición o definición, la Iglesia suele hacerla por solemne juicio o por el magisterio ordinario y universal.»¹ (Theologia Dogmático-Scholastica vol. 3, ed. El Carmen, Vitoria 1948, p. 239 nº 389).

«Se llama dogma lo que la Iglesia, sea por solemne juicio, sea por ordinario y universal magisterio, es declarado como revelado por Dios, y definido para que sea creído de fe por los fieles.»² (Theol. Dog. Schol. p. 239 nº 390).

Por esto, Marín-Sola con mucho tino advierte que no hay que confundir definir con redefinir: «No deben, pues, concebirse las definiciones de fe o autoridad dogmáticas de la Iglesia como repitiendo solamente la explicación ya dada por los Apóstoles y ya poseída por la

¹ Propositio seu definitio Ecclesiae fieri solet vel solemnii iudicio vel ordinario et universali magisterio.

² Quod ab Ecclesia, sive solemnii iudicio sive ordinario et universali magisterio, declaratur tanquam a Deo revelatum, et definitur ut a fidelibus fide divina credendum, dicitur dogma.

Iglesia primitiva. Eso hace, sin duda alguna, muchas veces la Iglesia; pero eso no es propiamente definición, sino más bien redefinición, eso no pertenece propiamente a la segunda función de explicar, sino más bien a la primera función de conservar, repitiéndola y proclamándola solemnemente, la explicación ya dada por los Apóstoles mismo a la Iglesia, primitiva.» (La Evolución... p. 292).

Luego un magisterio que únicamente tenga la función de conservar transmitiendo el depósito revelado, pero sin la función de explicar el depósito revelado es un magisterio mutilado y este es el grave error del P. Marcille y de los que le siguen. Y esto es una herejía, pues es un dogma que el Magisterio Ordinario Universal de la Iglesia es infalible, y es infalible porque define y si no puede definir no es infalible.

Queda pues claro que el Magisterio Ordinario universal puede definir un dogma de fe con igual infalibilidad que lo puede definir el Magisterio Extraordinario. Es un grave error negar al Magisterio Ordinario Universal la capacidad de poder definir, admitiéndola únicamente para el Magisterio Extraordinario, y esto lo hacen desgraciadamente muchos tradicionalistas además del P. Marcille, pues tienen un concepto errado de lo que es definir, restringiéndolo de modo exclusivo al sentido jurídico de poner fin solemnemente a una controversia referente a una doctrina de fe, cuando en realidad como hemos visto, consiste en determinar o fijar infaliblemente el sentido verdadero del depósito revelado. Esta determinación o fijación infalible del sentido tiene varios grados de explicitación, de explicación puede hacerse con fórmulas precisas y hasta con términos irreformables, o también dirimiendo una controversia, cosas que realiza según los casos el Magisterio Extraordinario con definiciones solemnes.

Por esto Marín-Sola señala con mucho tino: «Conviene tener muy presente estos dos modos diferentes de ejercer el magisterio doctrinal o de definir la verdad revelada, pues con frecuencia, cuando se habla de definiciones de fe, la mente tiende a fijarse solamente en las definiciones por magisterio solemne, sin fijarse suficientemente en que hay también definiciones por magisterio ordinario.» (La Evolución... p. 258).

Esto mismo lo admite el Card. Parente, en el artículo «Definición Dogmática» del Diccionario de Teología Dogmática: «Nótese, sin embargo, que generalmente basta para constituir un dogma o una verdad de fe divino-católica la función del magisterio ordinario, como declara el Conc. Vat. Ses. III, Cap. 3 (DB, 1792): "Fide divina et catholica ea omnia credenda sunt quae in verbo Dei scripto vel tradito continentur et ab Ecclesia sive solemniiudicio sive ordinario et universali magisterio tamquam divinitur revelata credenda proponuntur."» (Ed. Litúrgica Española, Barcelona 1955 p. 100).

No hay que olvidar que el Magisterio Ordinario Universal es regla próxima de fe y constituye así parte del magisterio vivo de la Iglesia.

Por esto como señala Marín-Sola es esencial para la fe, la definición de la Iglesia por medio de su magisterio sin el cual no hay formalmente fe: «Para Santo Tomás, y para sus fieles comentaristas, la autoridad o definición de la Iglesia es indispensable para todo acto de nuestra fe divina en verdad alguna del depósito revelado.» (La Evolución... p. 266). Sin definición de la Iglesia no hay fe formal, luego sino se admite que el Magisterio Ordinario Universal de la Iglesia defina o pueda definir, se le excluye, quiéraselo o no, como magisterio infalible y por lo tanto magisterio vivo como regla próxima de la fe que infaliblemente propone una doctrina como revelada por Dios.

Así tenemos como dice el Card. Parente: «El medio establecido por Cristo para la difusión de su doctrina no es, por tanto, la escritura, sino la predicación oral, el magisterio

vivo, al que El asegura su personal asistencia hasta el fin del mundo con estas palabras que siguen en el lugar citado de S. Mateo (18,18): "Y he aquí que yo estoy con vosotros todos los días hasta el fin del mundo". Estas palabras demuestran que el magisterio fundado por Cristo es perpetuo e infalible.» (Dic. Teol. Dog. art. Magisterio p. 224). Y este magisterio vivo e infalible regla próxima de la fe, es tanto del Magisterio Extraordinario o solemne como el Magisterio Ordinario y Universal, tal como lo expone el Card. Parente en el mismo artículo a continuación: «Según la doctrina católica, pues, la Sagrada Escritura y la Tradición no son más que la fuente y la regla remota de la fe, mientras que la regla próxima es el magisterio de la Iglesia, que reside en el Romano Pontífice y en los Obispos en cuanto están sujetos y unidos a él (p. 224).

Con lo cual evidentemente se está señalando no solo al Magisterio Extraordinario de toda la Iglesia o del Papa solo cuando habla ex cathedra, sino también al Magisterio Ordinario y Universal de todos los obispos dispersos por el mundo incluido el Obispo de Roma cuando concordes (o unánimemente) entre sí enseñan una doctrina como de fe: «La Iglesia es custodio del depósito de la divina Revelación, y su misión no es la de crear la verdad divina, sino la de buscarla en las fuentes de la Revelación, sacarla a la luz cuando no esté explícita y proponerla como tal para que sea creída. La declaración de la Iglesia puede ser hecha a modo de magisterio ordinario (predicación unánime de los obispos unidos al Romano Pontífice...) o a modo de magisterio extraordinario...» (Parente Dic. Teol. Dog. p. 100).

Negar que el Magisterio Ordinario Universal de la Iglesia pueda definir y por lo mismo declarar un dogma, es no solo mutilar el Magisterio de la Iglesia sino además negar la infalibilidad misma del Magisterio Ordinario Universal, que es un dogma de fe, lo cual constituye una herejía.

Ojalá todos comprendiéramos esto para acabar con el craso error de no querer admitir que el Magisterio Ordinario Universal puede definir un dogma infaliblemente, y no únicamente transmitir lo anteriormente definido.

Hay que tener en cuenta lo que dice Marín-Sola sobre los dos modos de ejercer el magisterio infalible de la Iglesia y de definir: «Ambos medios de ejercer el magisterio sobre el contenido y sentido del depósito revelado son de igual valor dogmático. Y ambas son verdaderas definiciones de fe. No hay sino una diferencia accidental, y es que el magisterio del Concilio Ecuménico o del Papa hablando ex cathedra se ejercen con mayor solemnidad y aparato de fórmulas, y es fácilmente discernible por todos, mientras que el magisterio ordinario se verifica sin aparato ni formulismo especiales a través de la enseñanza universal de la Iglesia, y a veces no es tan fácil distinguir su alcance y significación.» (La Evolución... p. 258).

Cuando se habla entonces de definiciones, no hay que pensar únicamente en las definiciones solemnes del Magisterio Extraordinario de la Iglesia, sino también en las definiciones no solemnes, pero definiciones al fin y al cabo del Magisterio Ordinario Universal. De lo contrario se está incluso limitando la extensión mucho más amplia que tiene la Iglesia, que abarca en su magisterio infalible más allá del escaso número relativamente de verdades definidas solemnemente por el Magisterio Extraordinario como advierte Marín-Sola: «De esa inclinación de nuestra mente a fijarnos solamente o con preferencia en las definiciones solemnes, cuando se habla de definiciones de fe, procede también el que no damos a veces a la palabra Iglesia toda la extensión que abarca, fijándonos inconscientemente en la Iglesia, no desde su fundación, o sea desde los tiempos apostólicos, sino en la Iglesia de los siglos posteriores cuando comenzaron los concilios ecuménicos y las definiciones solemnes. Y sin embargo, las definiciones de fe o autoridad doctrinal de la Iglesia sobre el depósito revelado

se ejercen, como hemos dicho, por magisterio ordinario tanto más que por el solemne, y ese magisterio ordinario comenzó no en la época de los primeros concilios ecuménicos, sino desde el primer momento de la Iglesia naciente o primitiva, desde el primer momento de la predicación o enseñanza apostólica.» (La Evolución... p. 259).

Tan verdad de fe definida o dogma son las proposiciones definidas por el Magisterio Extraordinario como las del Magisterio Ordinario Universal de la Iglesia. Así tenemos, como puntualiza Marín-Sola: «Verdad, pues, del depósito revelado, cuyo sentido haya sido fijado o determinado infaliblemente, sea por la predicación apostólica o Iglesia Primitiva, sea por la Iglesia de los siglos posteriores, es verdad no sólo revelada, sino definida. Verdad de ese depósito, cuyo sentido no haya sido determinado infaliblemente ni por la predicación apostólica ni por la Iglesia de los siglos posteriores es verdad revelada, pero no definida.» (La Evolución p. 259).

Estas definiciones dogmáticas o dogmas como explica Marín-Sola no son definiciones de cosas nuevas, sino nuevas explicaciones de las mismas cosas que estaban contenidas o implicadas en ellas: «Las definiciones dogmáticas no son, pues definiciones de cosas o doctrinas nuevas, sino explicación o exposición auténticamente divinas de lo implícito en el depósito revelado.» (La Evolución... p. 255).

Es más, todo el desenvolvimiento o desarrollo (o evolución homogénea que se opone a transformación) es como accidental al depósito de la fe, mientras que los artículos de fe son substanciales a la fe y por eso en cuanto a ellos el depósito revelado quedó cerrado con la muerte del último apóstol: «Los artículos son substanciales para la fe, y por eso el desenvolvimiento de unos artículos en otros se terminó en Cristo y los Apóstoles: "Haec explicatio, secundum quod unus articulus continetur in alio, vel duo in uno communi, completa est per Christum; unde eius doctrinae quantum ad essentialia fidei nec addere nec minuere licet."³ En cambio, el desenvolvimiento o explicación por consecuencias es como accidental. "Ea autem quae ex his credibilibus consequuntur sunt quasi accidentaliter".⁴ Y lo accidental en la fe no es de fe hasta que es definido por el magisterio ordinario o solemne de la Iglesia. "Ea autem quae se habent accidentaliter ad fidem non sunt de necessitate salutis, nisi postquam determinata fuerint per praedicationem et doctrinam".⁵ (La Evolución p. 255-256).

Al respecto concluye Marín-Sola: «En resumen: Dios es fuente principal de nuevos objetos y nuevas explicaciones; los Apóstoles son órganos tanto de nuevos objetos como de nuevas explicaciones; la Iglesia es órgano de nuevas explicaciones. Como se ve, eso de nuevas explicaciones conviene a Dios, a los Apóstoles y a la Iglesia.» (La Evolución... p. 296).

Estas nuevas explicaciones de la verdad ya revelada y cerrada; en cuanto a nuevas revelaciones (nuevos objetos), con la muerte del último Apóstol, las puede hacer la Iglesia tanto por su Magisterio Extraordinario como por su Magisterio Ordinario Universal determinado o fijando infaliblemente el verdadero sentido del depósito de la fe, es decir definiendo. Si se niega esta capacidad como órgano divino de determinar infaliblemente el sentido verdadero de lo revelado, se está negando su infalibilidad como magisterio vivo y regla próxima de fe. Y esto constituye una herejía.

³ III. Sent. d. 25, q.2, a.2, sol 1, ad 5

⁴ III. Sent. d.24, q.1, a.1, sol.1,

⁵ III. Sent. d.24, q.1, a.1, sol.2, ad4.

Tres modalidades del Magisterio Infalible

En resumidas cuentas hay tres modos, formas o maneras de ejercer la Iglesia su magisterio infaliblemente, y esto es: 1.) por el Magisterio Ordinario Universal, 2.) por el Magisterio Extraordinario de toda la Iglesia reunida en Concilio Ecuménico, 3.) el Magisterio Extraordinario del Papa solo, cuando habla ex cathedra.

Como dice Zubizarreta: «La Iglesia ejerce sin embargo este magisterio de dos formas: a) por solemne juicio, cuando con su suprema autoridad declara formalmente un dogma para que sea por todos creído, b) por ordinario y universal magisterio, por el cual el cuerpo de los pastores y doctores transmiten doctrinas reveladas, no solemnemente definiendo sino universalmente predicando.»⁶ (Theol. Dog. Schol. vol. 1 p. 388 nº 448).

Y expone la siguiente tesis sobre el magisterio eclesiástico de toda la Iglesia en su doble modalidad: «La Iglesia docente que consta de los obispos con el Romano Pontífice, sea en concilio congregada, sea por el orbe dispersa, es sujeto de la infalibilidad activa.» (Theol. Dog. Schol. p. 395, nº 460.).⁷

Es más, Zubizarreta reconoce que el Magisterio Ordinario Universal define: «La proposición o definición la suele hacer la Iglesia por solemne juicio o por magisterio ordinario y universal.»⁸ (Theol Dog. Schol. vol 3 nº 389 p. 239). Y esta capacidad de definir consiste en declarar dogmas de fe: «Lo que la Iglesia, ya sea por solemne juicio, sea por magisterio ordinario y universal, declara como revelado por Dios y define para que sea creído por los fieles, se llama dogma. De donde los dogmas son verdades por Dios reveladas y propuestas por la Iglesia para ser creídas.»⁹ (Theol. Dog. Schol. vol 3 p. 239 nº 390.).

También Salaverri expone lo mismo acerca del magisterio infalible de la Iglesia, sea por su Magisterio Ordinario y Universal de todos los obispos incluido con el Papa (Obispo de Roma) dispersos por el mundo, sea reunidas en un Concilio Ecuménico: «Los Obispos sucesores de los Apóstoles, son infalibles cuando concordes bajo el Romano Pontífice imponen a los fieles una doctrina para que sea tenida como definida, sea en Concilio, o sea extra Concilio.» (Sacrae Theologiae Summa vol 1, ed. B.A.C. Matriti 1962, Tesis 13,p. 665).¹⁰

Según esto la infalibilidad del Magisterio Ordinario Universal o la del Magisterio Extraordinario de la Iglesia está garantizada y se efectúa en la unanimidad que expresa el término concordes es decir que estén todos de acuerdo. Si no hay acuerdo, si no están concordes entre sí, sino hay en definitiva unanimidad, no hay infalibilidad. Esto fue lo que paso con Vaticano II, no hubo unanimidad, gracias a que Monseñor Lefebvre y Mons. de Castro Mayer fieles a la Doctrina Católica, discreparon con las innovaciones del Concilio no habiendo unanimidad.

⁶ Hoc tamen magisterium dupliciter exercet Ecclesia: a) per solemne iudicium, cum suprema sua auctoritate formaliter declarat dogmata ab omnibus credenda; b) per ordinarium et universale magisterium, quo corpus pastorum et doctorum tradit doctrinas revelatas, non solemniter definiendo sed universaliter praedicando.

⁷ Ecclesia docens, quae constat episcopis cum Romano Pontifice, sive in concilio sive per orbem dispersa, est infallibilitatis activae subjectum.

⁸ Propositio seu definitio Ecclesiae fieri solet vel solemn iudicio vel ordinario et universali magisterio.

⁹ Quod ab Ecclesia, sive solemn iudicio sive ordinario et universali magisterio, declaratur tenquam a Deo revelatum, et definitur ut a fidelibus fide divina credendum, dicitur dogma. Unde dogmata sunt veritates a Deo revelatae et ab Ecclesia ad credendum propositae.

¹⁰ Episcopi, Apostolorum successores, infallibiles sunt, quando concordes sub Romano Pontifice doctrinam definitive tenendam fidelibus imponunt, sive in concilio sive extra concilium.

También hay otra razón que Mons. Lefebvre expuso para demostrar que el Concilio Vaticano II no fue infalible, y es que no se quiso definir nada, no se cumplió el «definitive tenendam» del que nos habla Salaverri; falta así de entrada la intención de obligar a los fieles con verdades que debían ser tenidas definitivamente como reveladas.

El Concilio Vaticano II no fue infalible: 1) Porque no se quiso definir nada para que sea tenido definitivamente por los fieles como verdad revelada. 2) Porque no hubo unanimidad, al oponerse al menos públicamente dos insignes obispos: Mons Lefebvre y Mons de Castro Mayer en nombre de la Fe Católica, a las innovaciones de dicho Concilio. Luego el Concilio Vaticano II no pudo ser infalible, ni lo fue de hecho, además no fue un Concilio Ecuménico en el verdadero y estricto sentido del término, al no ser infalible.

Hay que aclarar además que el Cuerpo o Colegio Episcopal, (aunque algunos no quieren aceptar el término Colegio por las desviaciones ecumenistas ej. V.A. Berto teólogo privado de Mons. Lefebvre y el P. Dulac), es infalible; y que por esta afirmación en nada se corre el riesgo de caer en un falso colegialismo episcopal, como pretenden hoy los modernistas, que es lo que con buena intención quieren estos dos teólogos tradicionalistas evitar. Pero la verdad no debe tener miedo, no hace falta no querer admitir algo como el concepto de Colegio para el conjunto de todos los obispos incluido el Obispo de Roma como magisterio docente de la Iglesia, para evitar el concepto falso y erróneo del Colegialismo episcopal del modernismo, el cual consiste en la doble potestad suprema como reiteradas veces señaló Mons. Lefebvre.

Para oponerse al Colegialismo modernista no hace falta negar que el Cuerpo Episcopal sea un Colegio, pues el conjunto de todos los obispos como doctores en la fe (ex officio) forman colegio magisterial ya que son los sucesores del Colegio Apostólico; es en cuanto Colegio Episcopal que los obispos son infalibles, es lo que siempre se ha enseñado. Como podemos ver Salaverri dice: «Los obispos son infalibles cuando enseñan como sucesores formales del Colegio infalible de los Apóstoles(...) Por lo tanto los obispos cuando enseñan en las condiciones que asigna la tesis, enseñan como el mismo Colegio, con suma, perentoria y universal potestad, dada por Cristo a los Apóstoles; enseñan ciertamente como sucesores formales del Colegio infalible de los Apóstoles» (Sacr. Theol. p. 670 nº 554 -556).¹¹

Por esto Salaverri afirma que el Colegio de los Obispos es infalible tanto dispersos por el mundo como reunidos en Concilio Ecuménico: «Por consiguiente en las condiciones que asigna la tesis, los Obispos son infalibles cuando enseñan tanto en modo extraordinario, o sea en Concilio Ecuménico, como en modo ordinario, o sea fuera del Concilio, dispersos por el orbe.» (Sacr. Theol. p. 670 nº557).¹² Con lo cual la infalibilidad del magisterio de la Iglesia es colegial como aclara Betti, salvo cuando el Papa habla ex- cathedra como veremos más adelante en algunos de sus textos.

Es más, es gravísimo no querer reconocer el carácter de Colegio a los obispos como doctores en la fe cuando enseñan como magisterio de la Iglesia, pues se socavaría el fundamento de la infalibilidad de la Iglesia, y quizás fue esto en parte lo que no ha permitido la claridad respecto a las condiciones de la infalibilidad del Magisterio Ordinario Universal ejercida por todos los obispos dispersos por el mundo, bajo el Papa (Obispo de Roma) concordes entre sí y enseñando una verdad revelada para que sea creída por todos los fieles. Así Salaverri asevera: «Por consiguiente el Colegio de los Obispos es también infalible fuera del

¹¹ Episcopi infallibiles sunt quando docent ut formales successores Collegii infallibilis Apostolorum(...) Ergo Episcopi, Apostolorum successores, infallibiles sunt, quando concordet sub Romano Pontifice doctrinam definitive tenendam fidelibus imponunt.

¹² Ergo in condicionibus quas assignat thesis, Episcopi infallibiles sunt, quando docent tam modo extraordinario seu in Concilio Oecumenico, quam modo ordinario seu extra concilium per orbem dispersi.

Concilio, o sea cuando ejerce de modo supremo el Magisterio Ordinario.» (Sacr. Theol. nº 562, p. 672).¹³

Hay que hacer además una aclaración para que no se impida concebir lo que significa definir o definición, cuando se trata del magisterio de la Iglesia, pues casi siempre se toma el término definir exclusivamente en su sentido jurídico (finiquitar una controversia o condenar un error o una herejía), lo cual es un error, como lo hace ver Dublanchy: «La definición de la cual se trata aquí, es un juicio doctrinal explícito y final... un juicio final sobre la fe o la doctrina que todos deben creer o admitir.(...) Por consiguiente la conclusión es manifiesta. Las palabras 'definit tenendam' de la definición vaticana se deben entender, siguiendo el sentido comúnmente admitido hasta allí, de un juicio explícito final sobre lo que todos deben creer o tener firmemente. De otra parte esta es la interpretación formulada en el reporte de Mons. Gasser, en nombre de la Comisión de la fe. La palabra 'definit' no debe ser tomada en su sentido jurídico: de poner fin a una controversia referente a una herejía o sobre una doctrina de fe. Esta palabra significa un juicio directo y final dado por el Papa relativo a la fe y a las costumbres...» (D.T.C. Infaillibilité du Pape, col. 1700-1701).

Las condiciones de la infalibilidad de los Obispos reunidos o dispersos son las mismas, esto queda claro por los textos citados. Es más, con base en esto se formuló la infalibilidad del Papa cuando habla ex cathedra. Por esto la distinción más importante de la infalibilidad en la Iglesia está en el magisterio de toda la Iglesia a través de sus doctores en la fe (los obispos), sea reunidos en Concilio, sea dispersos por el mundo, o si se trata del magisterio de la Iglesia ejercido única y exclusivamente por el Papa solo. Esta es la diferencia y esto fue lo que se definió, que el Pape a solo, cuando habla ex cathedra, goza (como Obispo de Roma) de la infalibilidad de que goza toda la Iglesia, es decir, de todos los Obispos reunidos o dispersos como Colegio docente. Por esto Marín-Sola dice: «El Concilio Vaticano no defendió la infalibilidad de la Iglesia, que da por supuesta, sino la infalibilidad del Papa, declarando que éste tiene la misma infalibilidad que Jesucristo dió a su Iglesia.» (La Evolución... p. 455).

Recordamos así lo que anteriormente habíamos ya citado de Betti respecto a la definición de la infalibilidad del Papa: «A la precedente enseñanza vaticana que preveía dos expresiones del magisterio eclesiástico infalible, el solemne y el ordinario universal, la definición de la infalibilidad pontifica ha aportado únicamente este complemento y precisión: el magisterio solemne o extraordinario, distinto del que colegialmente da toda la Iglesia docente, es ejercida también personalmente por el Papa solo.» (La Costituzione... p. 647).

Se habla de Colegio precisamente porque ningún obispo es infalible separadamente, salvo el Papa cuando habla ex cathedra.

No son los obispos separada o individualmente cada uno infalible sino todos juntos como Colegio, pues como dice Salaverri: «...el Colegio Episcopal es el sujeto del Magisterio infalible.»¹⁴ (Sacr. Theol. p. 666 nº 541). Es así como Salaverri explica la infalibilidad del Colegio Episcopal: «En las condiciones que asigna la tesis, los obispos enseñan: a) como Colegio, porque están concordes bajo el Romano Pontífice, b) con sumo grado de autoridad doctrinal, puesto que enseñan de modo definitivo c) imponiendo una obligación bajo pena de salvación, d) para la grey universal de los fieles, puesto que todos los obispos residenciales son quienes enseñan.»¹⁵ (Sacr. Theol. nº 556, p. 670).

¹³ Ergo Episcoporum Collegium est etiam infallibile extra Concilium, seu quando cupremum Magisterium Ordinario modo exercet.

¹⁴ ...Collegium Episcoporum esse Magisterii infallibilis subjectum.

¹⁵ In condicionibus, quas assignat thesis, Episcopi docent: a) ut Collegium, quia concordes sub Romano Pontífice, b) summo autoritaris doctrinalis gradu, quia definitive docent, c) obligatione imposita sub salutis discrimine, quia dictrnam omnino tenendam imponut, d) universum didelium gregem, quia Episcopi omnes residentiales sunt qui docent.

Se excluye entonces con la colegialidad que la infalibilidad sea atribuida a cada uno de los obispos en particular.

Debe quedarnos claro que la infalibilidad de la Iglesia, salvo la del Papa solo, cuando habla *ex cathedra*, es una infalibilidad colegiada, lo cual está muy bien explicado por Betti cuando expone que la infalibilidad no es comunicable por naturaleza, sino directamente otorgada por Dios: «Las palabras de la definición que dicen que él [el Romano Pontífice] "goza de aquella infalibilidad que el divino Redentor ha querido que fuese provista su Iglesia al definir la doctrina sobre la fe y las costumbres" explícitamente declaran que una misma e idéntica infalibilidad reside en un doble sujeto: el Papa solo, y el conjunto de la Iglesia docente es decir, el colegio de los obispos unidos al sucesor de Pedro. Estos dos sujetos no se comunican la infalibilidad entre ambos: así, como es verdad que el episcopado no la comunica al Papa, es también verdad que el Papa no la comunica al Episcopado... si los obispos, aún reunidos en concilio, no son infalibles sin el Papa, la razón no es que la infalibilidad sea comunicada por éste, sino que sin él no se puede tener del colegio episcopal auténtico. Se debe luego retener que la infalibilidad tanto del Papa como del colegio episcopal proviene directamente de Dios, aunque de modo diferente. Al Papa le proviene en cuanto persona singular con función pública; a los obispos solo en cuanto colegio, que para ser tal, debe necesariamente incluir al Romano Pontífice como cabeza. Asegurada la autenticidad del colegio con la inclusión de su cabeza, este no es transmisor de la infalibilidad, sino conjuntamente con sus hermanos en el episcopado. Y los actos infalibles que provienen de él son colegiados, no sólo en la forma, sino también en la naturaleza. Es lo que acontece en los concilios ecuménicos. La confirmación de los decretos conciliares de parte del Pontífice no genera la infalibilidad por intrínseca comunicación, sino porque tal confirmación es el complemento externo, pero igualmente indispensable del colegio episcopal, es su causa eficiente. En el concilio, en suma, el Papa no ejerce su infalibilidad personal ni es autor de las decisiones dogmáticas que son presentadas y que le impone a los obispos reunidos; sino que ejerciendo su primado que lo hace cabeza de los obispos, los invita a juzgar con él y a concordar en el mismo juicio. Los decretos que surgen son fruto de esta colegialidad.» (La Costituzione... p. 633-634-635).

Con esta excelente y clara explicación caen por tierra las elucubraciones teológicas de Michel Martín sobre el magisterio infalible que no hace más que confundir y enredar las cosas al respecto. Un ejemplo de ello lo tenemos cuando erróneamente, distingue entre Magisterio Extraordinario del Papa y Magisterio *ex cathedra* del Papa, cuando en realidad es el mismo. O también cuando identifica equivocadamente el Magisterio Extraordinario de toda la Iglesia con el Magisterio Extraordinario del Papa, suprimiendo en consecuencia el Magisterio Extraordinario de toda la Iglesia.

Citaremos dos textos donde Michel Martín en su revista *De Rome et d'Ailleurs*, nº 148 afirma estos errores: «La infalibilidad de los Concilios, no siendo otra que la del Papa, es pues necesario que en la promulgación el Papa satisfaga las cuatro condiciones de la infalibilidad.»(p. 7).

«El segundo error consiste en confundir en el Papa las nociones de Magisterio extraordinario y de Magisterio *ex cathedra*...» (p. 7).

Esperemos que con los autores que citamos en este trabajo no solo se disipen los errores de personas bien intencionadas aunque algunas malversadas en temas tan delicados e importantes, sino que también se resuelvan las dudas que sobre el tema surgen o puedan

surgir. También esperamos se clarifiquen los errores expuestos por el Padre René-Marie sobre el Magisterio Infalible, en la revista Una Voce Helvetica nº 1 de 1981.

Retengamos, para evitar el Colegialismo modernista, que sin el Papa no hay Colegio Episcopal. Además que queda claro que el Papa ejerce la infalibilidad de dos modos distintos. Cuando actúa con los demás obispos dispersos en sus diócesis o reunidos en Concilio Ecuménico, recibe la infalibilidad conjuntamente con todos los demás obispos, es decir recibe la infalibilidad como cabeza del colegio episcopal del cual es parte, y la ejerce colegiadamente.

Mientras que el Papa cuando habla ex cathedra recibe individualmente la infalibilidad y la ejerce personalmente. Este es el privilegio que tiene el Papa, el de poder ejercer personalmente la infalibilidad sin necesidad del Colegio Episcopal del cual es cabeza. En esencia, ningún obispo recibe la infalibilidad individualmente sino como miembro del Colegio Episcopal, para ejercer el magisterio infaliblemente; únicamente el Obispo de Roma, tiene este privilegio cuando habla ex cathedra, esto fue lo que en últimas se definió con el dogma de la infalibilidad del Papa.

Por esto mismo Betti con sabia maestría redondea a continuación el tema diciendo: «Esto no quiere decir que el Papa no pueda definir también por si mismo, sino que renuncia únicamente porque cree más oportuno apelar a la infalibilidad colegial de la Iglesia docente y recurrir a una definición colegial, sea para dar mayor solemnidad a la definición misma, sea porque la colaboración de todo el episcopado puede dar un aporte determinante a la comprensión, aún extensiva, del depósito revelado y encontrar la fórmula más adecuada para expresarlo.» (La Costituzione... p. 635).

Reconocer la colegialidad del magisterio en la Iglesia no significa de ningún modo admitir el grave error del colegialismo moderno, que destruye la autoridad y la constitución misma de la Iglesia con una pretendida doble potestad suprema de jurisdicción en la Iglesia, de una parte el Papa solo y de otra parte el Papa y los obispos conformando el Colegio Episcopal.

Cuando hablamos de colegialidad se circunscribe al ámbito del magisterio, pues la Iglesia por constitución divina enseña toda ella a través de los obispos no individualmente sino en su conjunto, esto es colegiadamente.

Ningún obispo enseña a título propio sino como representante oficial de la Iglesia, y cuando enseña infaliblemente lo hace en unión con los demás obispos, de aquí la necesidad de la colegialidad magisterial.

Otra cosa muy diferente es el colegialismo moderno que pretende que la autoridad episcopal se ejerce colegialmente y no personalmente por cada obispo en su diócesis.

Lo mismo que pretende también aplicar a la jurisdicción la colegialidad, lo cual es un gravísimo error. Una cosa es la colegialidad magisterial y otra el colegialismo jurídico (autoridad, gobierno, jurisdicción). Más aún cuando se aplica el colegialismo al mismo Papa que tendría que gobernar colegialmente, lo cual es gravísimo. Pues una cosa es la colegialidad magisterial y otra el colegialismo jurídico (autoridad, gobierno, jurisdicción).

Pero por combatir y no aceptar estos errores del Colegialismo modernista, no vamos a negar, cayendo en otro error, la colegialidad del magisterio infalible, la cual tiene una excepción y es la definición de la infalibilidad del Papa solo cuando habla ex cathedra. Por

esto Umberto Betti afirma que la colegialidad episcopal es esencial a la constitución de la Iglesia: « En efecto es verdad que la colegialidad episcopal es elemento de la constitución íntima de la Iglesia...» (La Costituzione... p. 656).

Para que no haya lugar a malos entendidos, lo que si ejercen individualmente los obispos es el gobierno en su diócesis y la función de apacentar o enseñar, pero no la infalibilidad del magisterio que es colegial, tal como se puede apreciar en la siguiente afirmación de Zubizarreta: «Cada uno de los Obispos recibieron no la infalibilidad sino el cargo de regir y apacentar cada iglesia según las palabras de Pedro: Apacentad la grey de Dios que está entre vosotros, teniendo cuidado de ella.»¹⁶ (Theol. Dog. Schol. vol 1 p. 396 nº 461).

Queda refutado así el Colegialismo modernista que sustrae el gobierno directo y personal al Obispo en su diócesis, y se impone en consecuencia la distinción entre la obligación personal de cada Obispo de apacentar (enseñar) la doctrina y la infalibilidad del magisterio que no es personal o individual sino colegial. La infalibilidad es colegiada en la Iglesia salvo cuando el Papa solo habla ex cathedra en cuyo caso goza personalmente y no colegiadamente de la infalibilidad. Y esta infalibilidad personal no es de la persona privada sino de la persona pública que ejerce el cargo de Doctor Universal.

Es por esto mismo que Salaverri atribuye la infalibilidad no a cada obispo sino al Colegio Episcopal: «Atribuimos la infalibilidad a los Obispos, no a todos, sino a los residentes, no a cada uno, sino como constituyentes del Colegio y teniendo el lugar del Colegio Apostólico; no independiente de la Cabeza sino obedientes al Romano Pontífice y con él consintiendo; no con un acto cualquiera de enseñanza, sino consintiendo formalmente entre sí y con su Cabeza; no ejerciendo cualquier autoridad, sino obligando a todos los fieles con un asentimiento completamente firme e irrevocable. Ahora bien, el modo por el cual ejercen los Obispos su infalibilidad puede ser o bien ordinario si están fuera del concilio dispersos por el mundo, o bien extraordinario, si están coadunados en Concilio Ecuménico.»¹⁷ (Sacr. Theol. p. 667 nº 547).

Conviene recordar que este es el magisterio vivo como regla próxima infalible de la Iglesia del que tanto se habla hoy. De tal modo que cuando se nombra el magisterio vivo de la Iglesia, se hace referencia a las tres formas de infalibilidad del magisterio eclesiástico. Estas tres formas son como dice Betti: «...se recuerda un triple modo de ejercicio de la infalibilidad: del Papa con los obispos en concilio, del Papa con los Obispos fuera del concilio, del Papa solo.» (La Costituzione... p. 410). El magisterio vivo es el magisterio infalible de la Iglesia en cualquiera de sus tres modalidades

Sobre la infalibilidad del Magisterio Ordinario Universal de la Iglesia, identificado con el magisterio vivo, el Papa León XIII afirma en la Encíclica Satis cognitum del 29 de junio de 1896: «Por lo cual instituyó Jesucristo en la Iglesia un magisterio vivo, auténtico y justamente perenne, al que dotó de su propia autoridad , le proveyó del espíritu de verdad, lo confirmó con milagros, y severísimamente mandó que sus enseñanzas fueran recibidas como suyas. Luego todas las veces que se declara por la palabra de este Magisterio que tal o cual cosa está contenida en el acervo de la doctrina divinamente revelada, todos deben ciertamente creer

¹⁶ Singuli episcopi non infallibilitatem sed munus accipiunt regendi et pascendi singulas ecclesias juxta illud Petri: Pascite, qui in vobis est gregem Dei, providentes.

¹⁷ Infallibilitatem tribuimus Episcopis, non omnibus, sed residentialibus, non singulis, sed ut collegium constituentibus et locum Collegii Apostolorum tenentibus; non a Capite independentibus, sed Romano Pontifici oboedientibus; non actu quolibet docentibus, sed formaliter inter se et cum eorum Capite consentientibus, non auctoritatem quamlibet exercentibus, sed ad assensum omnino firmum et irrevocabilem omnes fideles obligantibus. Modus autem quo suam infallibilitatem exercent Episcopi potest esse vel ordinarius, seu extra concilium dispersi per orbem, vel extraordinarius, seu in Concilio Oecumenico coadunati.

que ello es verdad; si pudiera de algún modo ser falso, sígase lo que abiertamente repugna, que el mismo Dios fuera el autor del error en el hombre.» (Ds. 3305)

En la misma Encíclica León XIII habla de colegio episcopal reconociendo así el término al referirse a la potestad del Romano Pontífice: «Esta potestad de que hablamos, sobre el colegio mismo de los Obispos... la Iglesia no dejó de reconocerla y atestiguar en ningún tiempo.» (Ds. 3309).

Conclusión

Es evidente por todo lo expuesto que la Iglesia es infalible en su magisterio doctrinal en la cosas concernientes a la fe y a la moral, participando de la infalibilidad misma de Dios. La constitución divina de la Iglesia es el fundamento de su infalibilidad. La Iglesia no puede fallar en la fe, es doblemente indefectible no sólo en cuanto a la duración o permanencia, sino también en cuanto a la doctrina. La indefectibilidad doctrinal es la infalibilidad.

El magisterio infalible se distingue del magisterio simplemente auténtico, pues se considera auténtico a todo magisterio que tiene autoridad legítima para enseñar una doctrina como verdadera; y esta autoridad de imponer una doctrina no sólo como verdadera sino además como revelada por Dios, es lo que se llama magisterio infalible de la Iglesia, y constituye la regla próxima de la fe. Por esto es un magisterio vivo, es decir, auténtico perpétuo e infalible, y por lo tanto regla próxima de la fe. De tal modo que si se niega que el Magisterio Ordinario Universal defina y se afirma que únicamente transmite, se le niega la infalibilidad que le compete como magisterio vivo.

El magisterio auténtico de la Iglesia, si no es el magisterio infalible, no es el magisterio vivo, ni el magisterio regla próxima de la fe, es simplemente auténtico pero no está garantizado por la infalibilidad.

Este magisterio infalible (vivo y regla próxima de la fe) la Iglesia lo ejerce en tres modos o maneras. 1) El Magisterio Ordinario y Universal, que es el de todos los obispos dispersos por el orbe en sus diócesis, bajo su Cabeza el Papa (que es el Obispo de Roma), cuando concordes entre sí enseñan la doctrina revelada, con intención de imponer un asentimiento firme a todos los fieles.

2) El Magisterio Extraordinario de todos los obispos, no ya dispersos sino reunidos en Concilio Ecuménico bajo el Romano Pontífice con las mismas condiciones del anterior, para ser infalible.

3) El Magisterio Extraordinario del Papa solo, cuando habla ex cathedra. Este magisterio no es ya el de toda la Iglesia docente o sea de todos los obispos sea reunidos en Concilio o dispersos por el orbe en sus diócesis; sino del Obispo de Roma solo, como Cabeza visible de Cristo, que tiene o goza él solo, sin los demás obispos que son su hermanos en el episcopado y con los cuales comparte la infalibilidad cuyo sujeto es todo el Colegio Episcopal en el ejercicio de su magisterio.

Tanto el Magisterio Ordinario Universal como el Magisterio Extraordinario (sea del Papa solo o de todos los Obispos reunidos en Concilio) definen. Definir es determinar o fijar infaliblemente el verdadero sentido del depósito divino. La definición puede ser simple: la

ejercida simplemente a través de la enseñanza universal de la Iglesia; o puede ser solemne: siendo ejercida con solemnidad y aparato de fórmulas, definiendo no sólo el sentido sino también las mismas palabras o términos empleados.

Así tenemos en resumen dos modos de definir (determinar o fijar infaliblemente) una verdad revelada. La definición simple, con la cual se expone o explica el sentido o el significado del depósito revelado. La definición solemne con la cual se determina con solemnidad y fórmulas las precisas e irreformables el sentido del depósito revelado, dirimiendo o finiquitando así la cuestión.

Hay dos tipos de definiciones que corresponden a los dos modos de ejercer la Iglesia su magisterio: el solemne o extraordinario y el ordinario. Tenemos así definiciones solemnes o extraordinarias y definiciones simples u ordinarias, lo mismo que los dogmas, ya que unos son solemnes o extraordinarios y otros simples u ordinarios, según el magisterio que los haya definido sea ordinario o extraordinario.

La infalibilidad del magisterio de toda la Iglesia en sus dos versiones, Magisterio Ordinario Universal y Magisterio Extraordinario, es una infalibilidad del Colegio Episcopal (de todos los Obispos incluido el Obispo de Roma) sea reunidos en Concilio o dispersos cada uno en su diócesis, luego es una infalibilidad colegiada de todo el Colegio Episcopal puesto que la función de enseñar infaliblemente es del magisterio de la Iglesia y no de cada Obispo particularmente.

Por esto la infalibilidad no es de cada obispo sino de todo el Colegio, siendo así una infalibilidad colegiada y no particular, o singular de cada obispo, sino del conjunto. Luego tanto el Magisterio Ordinario Universal como el Magisterio Extraordinario, definen. La definición porta en primer lugar sobre el sentido de las palabras y en segundo lugar puede también recubrir las mismas palabras o fórmulas. Hay definiciones (simples) del Magisterio Ordinario Universal y definiciones (solemnes) del Magisterio Extraordinario. Ambas versiones del magisterio definen dogmas de fe.

Además de esta infalibilidad colegiada, hay una infalibilidad personal del Papa solo, cuando habla *ex cathedra*, pues goza el Romano Pontífice (según la definición) de la misma infalibilidad que Nuestro Señor quiso proveer a su Iglesia. Es una infalibilidad personal por oposición a colegiada, y es otorgada a la persona pública cuando ejerce (*ex officio* por razón de su cargo público y no de la persona privada) el oficio de supremo doctor de toda la Iglesia.

La infalibilidad del Papa *ex cathedra* es independiente de la infalibilidad de todo Colegio Episcopal. Se trata de una infalibilidad privilegiada del Romano Pontífice, quien como Obispo de Roma puede solo, sin el resto del Colegio episcopal, definir un dogma, cuando habla *ex cathedra*. Y esto lo puede hacer sin pompa o solemnidad exterior sentado en su escritorio simplemente.

Además hablar de magisterio ordinario infalible del Papa es un contra sentido y es salirse de lo que ha sido estrictamente definido por la Iglesia. Decimos que no tiene sentido hablar de un magisterio ordinario infalible del Papa con igual título que su magisterio *ex cathedra*, pues tendría las mismas condiciones para ser infalible, luego es el mismo magisterio llamándolo con otro nombre ordinario en vez de extraordinario, ya que lo que constituye son las mismas condiciones y habría entonces identidad. Sería hablar de dos magisterios con las mismas características que hacen al magisterio *ex cathedra*, lo cual no tiene sentido.

Además hay que circunscribirse a lo estrictamente definido, y la definición habla de Magisterio ex cathedra del Papa y no de magisterio ordinario del Papa.

De otra parte hay que tener en cuenta que al hablar de dos magisterios ejercidos por la misma persona del Papa con las mismas (idénticas) características, es hablar de lo mismo con nombres diferentes lo cual no tiene sentido. Y si son dos magisterios realmente distintos no pueden diferenciarse por el nombre sino por las características que no pueden ser las mismas.

Es pues un error hablar de magisterio ordinario infalible del Papa solo, y de Magisterio Extraordinario infalible o ex cathedra del Papa solo, asignándoles las mismas condiciones. Si las condiciones son las mismas, se trata de un mismo magisterio y no de dos. Y si se insiste que son dos magisterios distintos entonces, sus condiciones no son las mismas.

Y como lo esencial al hablar de la infalibilidad del Papa solo, cuando habla ex cathedra, es que verifiquen las condiciones, todo documento del Papa que las tenga manifiestas, que se trata no de Magisterio Ordinario infalible sino de Magisterio Extraordinario del Papa solo que es el único garantizado de infalibilidad. Y si se habla de Magisterio Ordinario Universal del Papa solo, caemos en una contradicción, pues el Magisterio Ordinario Universal de la Iglesia, no es del Papa solo, sino de todos los Obispos incluido el Papa mismo.

Que hablemos de Colegio Episcopal y de infalibilidad colegiada en nada compromete la doctrina de la Iglesia con el Colegialismo moderno. Pues, el Colegio Episcopal se refiere únicamente al magisterio y no al gobierno, no atañe ni a la autoridad ni a la jurisdicción, sea del Papa, sea de los Obispos, como pretende heréticamente el Colegialismo modernista introducido con el Concilio Vaticano II.

Esperamos que este esfuerzo sirva para disipar la confusión y malos entendidos sobre el tema del Magisterio de la Iglesia y que con la ayuda de Nuestra Señora Mediadora de todas las gracias salvemos nuestras almas combatiendo el error.